

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00156 00</b>
<b>Demandante</b>	VICTOR HERNAN MAZO PEREZ
<b>Demandado</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MEDELLIN
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
<b>Asunto</b>	Requiere antecedentes

A través de auto de Octubre 8 de 2012 (folio 32), este Despacho admitió la demanda interpuesta por el señor VICTOR HERNAN MAZO PEREZ contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MEDELLIN, decisión que fue debidamente notificada a las entidades demandadas el día 29 de enero siguiente y dentro de la cual se advirtió la obligación contenida en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, relacionada con el deber de la demandada de remitir con destino al proceso el cuaderno que contiene los antecedentes administrativos que dieron origen a la actuación.

Posteriormente en auto de Mayo 27 de 2013 (folio 77), se reiteró dicha obligación, recordando que los mencionados antecedentes administrativos debían ser aportados por el Municipio de Medellín, quien funge como demandado en el proceso de la referencia, como quiera que es dicha entidad quien posee aquellos documentos y no la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, concediendo para tal efecto un término de cinco días.

A la fecha y habiéndose fijado fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no se ha recibido en el Despacho el mencionado cuaderno de antecedentes, razón por la que se hace necesario requerir al **MUNICIPIO DE MEDELLIN- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, para que en un término no superior a los **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del oficio correspondiente, allegue con destino al expediente de la referencia, los antecedentes administrativos de que trata el artículo 175 parágrafo 1 del CPACA.

Adicionalmente, se le recuerda a la entidad que el incumplimiento de dicho deber constituye falta gravísima.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

ego